



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Ref: ARD
Coto: M-11.078
Denominación: MAINA
Superficie: 63 ha
Términos Municipales: GETAFE



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/211181.9/15 Fecha: 02/11/2015 10:46



Cons. Medio Amb. Admon. Local y O.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 20/01/2015 por , junto con la documentación de creación de coto privado de caza, suscrito por Técnico competente (Ingeniero de Montes colegiado).

Considerando que todo el coto de caza está dentro de los *Espacios Protegidos Red Natura 2000* denominados "Zona Especial de Conservación Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y "Zona de Especial Protección para las Aves Carrizales y Sotos de Aranjuez"; según el Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves "Carrizales y Sotos de Aranjuez" y "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

Considerando que además aproximadamente el 20% del coto de caza, en su extremo suroeste, forma parte del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), en "Zona E. Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales. Subzona E2"; siendo de aplicación en estos terrenos la normativa específica de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994, de 28 de junio, de declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional.

Según lo establecido en el apartado 12.5.3 del citado PORN, en las zonas E "se permitirá la práctica de la caza, según lo dispuesto en la normativa vigente relativa a planes de aprovechamiento cinegético y épocas de veda".

Visto el Informe favorable sobre la creación del coto de caza de fecha 6 de Febrero de 2015 de "Parques Regionales de la Comunidad de Madrid", órgano gestor de los citados Espacios Protegidos.

Visto el Informe del Cuerpo de Agentes Forestales de fecha 11/02/2015 en el que se indica que se aprecian numerosos daños a la agricultura de cereal por la alta densidad de conejos, así como una alta densidad de zorros y urracas. En relación a la liebre se estima un número escaso.

Vista la posterior Resolución Creación de Coto privado de Caza con matrícula M-11.078 de fecha 24 de Junio de 2015 del Director General del Medio Ambiente.

Vista la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular y las consideraciones anteriormente expuestas, así como el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.



Comunidad de Madrid

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza **M-11.078**, con las especificaciones siguientes:

1º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo: modalidades de caza, especies, número máximo de jornadas de caza por temporada, número máximo de cazadores, número máximo de capturas por especies, modalidad y temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

El calendario de caza para cada temporada cinegética será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza. El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular y a las personas que autorice por escrito.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación. En especial, deberán respetarse las distancias y zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de caza (aguas públicas, carreteras, zonas habitadas, caminos de uso público, etc.), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (*Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid*) y restante normativa vigente de aplicación.

2º.- Para el control de predadores o especies que pudieran ocasionar daños a la agricultura, a la flora, fauna, para la reducción de la densidad de especies cinegéticas o para disminuir la propagación de enfermedades u otros (Incluido el jabalí, el ciervo, etc.); cualquier medida excepcional deberá contar con la autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza. En los cupos de capturas establecidos en la presente resolución no se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales.

3º.- Las repoblaciones de especies cinegéticas deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza, según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, el art 12.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid, artículo 65.3.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y restante normativa vigente de aplicación. Se entiende como repoblación las sueltas realizadas entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre con fines reproductivos.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2020), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.



Comunidad de Madrid

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en la legislación cinegética vigente y restante normativa de aplicación.

Se anexa en página siguiente cuadro adjunto que forma parte de la Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Dirección General del Medio Ambiente, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 15 de Octubre de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Felipe Rúa Rodríguez

Fdo: Mariano González Sáez



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN de APROBACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-11.078	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		GETAFE	63
Dirección		Superficie Total	63
Denominación	MAINA		
Tipo de Caza	PELO		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Todo el coto de caza está dentro de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 denominados "Zona Especial de Conservación Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y "Zona de Especial Protección para las Aves Carrizales y Sotos de Aranjuez"; según Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves "Carrizales y Sotos de Aranjuez" y "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".

Además, aproximadamente el 20% del coto de caza, en su extremo suroeste, forma parte del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), en zona E2, donde según lo establecido en el apartado 12.5.3 del DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional "se permitirá la práctica de la caza, según lo dispuesto en la normativa vigente relativa a planes de aprovechamiento cinegético y épocas de veda".

El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular del coto y a las personas que autorice por escrito. Deberán respetarse las distancias y zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza (aguas públicas, zonas habitadas, carreteras, caminos de uso público, etcétera), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente de aplicación.

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en la EPOCA HÁBIL establecida en las correspondientes Ordenes anuales de caza, salvo en aquellas zonas del coto que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica (No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales):

CAZA EN ÉPOCA HÁBIL:

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo Jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2019/2020
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	25	4	200	200	150	150	150	8	8	6	6	6
	ZORRO			Su caza estará supeditada a lo establecido en las correspondientes Ordenes anuales de caza. (La vigente Orden por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética, sin número máximo de capturas).									

Siendo el coto de caza menor de pelo (superficie menor de 250 hectáreas), no está permitida la captura de otras especies; salvo autorizaciones excepcionales según Ordenes anuales de caza y restante normativa de aplicación.

Madrid, a 15 de Octubre de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Felipe Ruiz Rodríguez

Fdo: Mariano González Sáez

COPIA: SECCION P.R. Sureste; OF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste; SEPRONA (Tres Cantos)